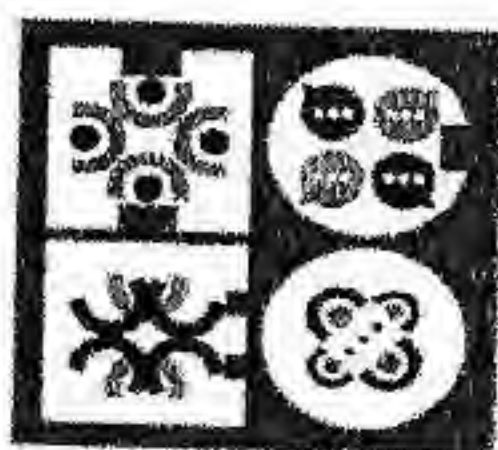




"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS
AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - -**

En San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las nueve horas del **día tres de septiembre del año dos mil veintiséis**, reunidos en la Sala de Juntas, ubicada en el primer nivel del Recinto Legislativo, sito en calle 14 Oriente número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, se constituyen los ciudadanos **Diputados** y las ciudadanas **Diputadas: MAURO CRUZ SÁNCHEZ, RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, ISAIAS CARRANZA SECUNDINO, BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO y DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, en atención a la convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado; acto seguido, el Diputado Presidente solicita al Secretario Técnico, proceda a realizar el pase de lista correspondiente, desahogándose el punto anterior en los siguientes términos:

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE	PRESENTE
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS	INTEGRANTE	PRESENTE
DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO	INTEGRANTE	PRESENTE
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO	INTEGRANTE	PRESENTE
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA	INTEGRANTE	PRESENTE

Acto seguido, en uso de la palabra, el Diputado Presidente **Mauro Cruz Sánchez**, y toda vez que se encuentran presentes **la unanimidad de** los miembros integrantes de la Comisión, declara la existencia del quórum legal y, en consecuencia, se declaran válidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido, se pone a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día propuesto en los siguientes términos: - - - - -

-----ORDEN DEL DIA: -----

1. Pase de lista y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación del siguiente dictamen en estudio:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

a) Relativo al expediente **CPGAA/520/2026**, mediante el cual la **C. Aurea Quiroz Sánchez**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad Guadalupe, perteneciente al referido Municipio; adjuntando al escrito Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de mayo de 2026. -----

b) Relativo al expediente **CPGAA/411/2026**, mediante el cual la Profesora Erika Mejía López, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, por medio del cual solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad Yucuchá, perteneciente al referido Municipio; adjuntando al escrito de referencia Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de febrero de 2026. -----

c) Relativo al expediente **CPGAA/548/2026**, mediante el cual el **C. Jaime Contreras Padilla**, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde solicita la calificación de procedencia de la designación de la **C. Ofelia Contreras Martínez**, Novena Concejal Suplente, al cargo de Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ante la renuncia de la **C. Isabel Hernández Padilla**, Novena Concejal Propietaria; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los concejales en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 08 de julio de 2026, así mismo mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de 12 de julio de 2026, se designó a la **Ciudadana Ofelia Contreras Martínez, como Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; en términos de los artículos 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

d) Relativo al expediente **CPGAA/555/2026**, por el cual el **C. Anderson Bautista López**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, donde solicita: "Reconocimiento a la Localidad de "Colonia Buena Vista" con la Denominación Política de "Núcleo Rural". -----

e) Relativo al expediente **CPGAA/335/2026**, por el cual la **C. Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza**, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márquez, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca; donde solicitan **Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo** Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de tres sesiones de cabildo y Abandono del Cargo, así como la Designación del Ciudadano José Eduardo Ríos López, en su carácter de suplente del Partido Verde Ecologista de México. -----

f) Relativo al expediente **CPGAA/519/2026**, por el cual el **C. José Luis Bohorquez López**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, por medio del cual solicita la asignación de Categoría Administrativa como Agencia Municipal, a favor de la Localidad Barra Copalita, perteneciente al referido Municipio. -

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

g) Relativo al expediente **CPGAA/570/2026**, por el cual el **Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de Yutenino Cuquila**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 de junio de 2026**. -----

h) Relativo al expediente **CPGAA/576/2026**, por medio del cual el **Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **La Fundidora**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **09 de junio de 2026**. -----

i) Relativo al expediente **CPGAA/572/2026**, por medio del cual el **C. el Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de Villa de las Flores**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 de julio de 2026**. -----

4. Asuntos generales.

5. Clausura de la sesión.

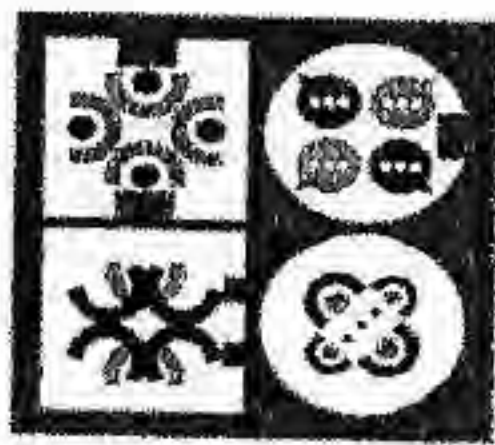
Se pone a consideración de los integrantes de la comisión el orden del día con el que se acaba de dar cuenta y no habiendo manifestación alguna, se pide a los Diputados y Diputadas que quienes estén por la afirmativa en su aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, siendo aprobado por **mayoría** de los presentes. -----

Se pasa al **tercer punto** del orden del día, en uso de la palabra, a el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta: Que en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25, 26, 27 fracciones II y III y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado y en cumplimiento a los Acuerdos Parlamentarios Aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, se turnaron a esta Comisión expedientes para su análisis, discusión y a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión la aprobación de los proyectos de dictámenes de los expedientes que a continuación se menciona: -----

Inciso a) Relativo al expediente **CPGAA/520/2026**, mediante el cual la **C. Aurea Quiroz Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, por el cual solicita el reconocimiento con la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

categoría administrativa de **Agencia Municipal**, a favor de la **Localidad Guadalupe**, perteneciente al referido Municipio; adjuntando al escrito Acta de **Sesión Ordinaria** de Cabildo, de fecha **15 de mayo de 2026**, del estudio y análisis del expediente **CPGAA/520/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/520/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ahora bien, los artículos 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal** según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, por el que se apruebe el cambio y/o elevación de **Categoría Administrativa** de la Localidad de que se trate, Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de "**Guadalupe**", perteneciente al Municipio de **San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las **Agencias Municipales** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Ordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de "**Guadalupe**", perteneciente al Municipio de **San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de "Guadalupe"**, perteneciente al Municipio de **San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, por lo anterior se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de **San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**.



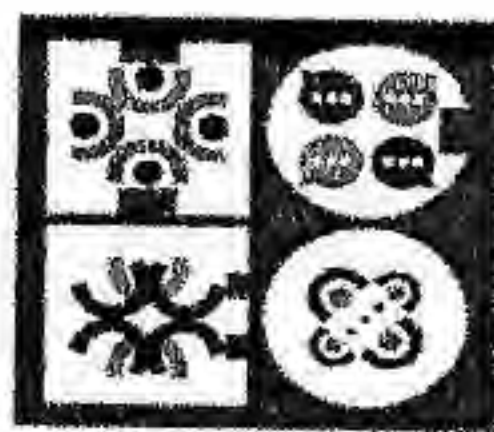
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Inciso b) Relativo al expediente **CPGAA/411/2026**, mediante el cual la Profesora Erika Mejía López, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, por el cual solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal, a favor de la Localidad Yucuchá, perteneciente al referido Municipio; adjuntando al escrito de referencia Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **24 de febrero de 2026**, La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de "Yucuchá", perteneciente al Municipio de **Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las **Agencias Municipales** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Extraordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de "Yucuchá", perteneciente al Municipio de **Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. -----
Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de "Yucuchá"**, perteneciente al Municipio de **Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/411/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad de "Yucuchá"**, perteneciente al Municipio de **Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** por lo anterior se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de **Pinotepa de Don Luis, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.** -----

Inciso c) Relativo al expediente **CPGAA/548/2026**, mediante el cual el **C. Jaime Contreras Padilla, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; donde solicita la calificación de procedencia de la designación de la **C. Ofelia Contreras Martínez, Novena Concejal Suplente, al cargo de Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, ante la renuncia de la C. Isabel Hernández Padilla, Novena Concejal Propietaria; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los concejales en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 08 de julio de 2026, así mismo mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de 12 de julio de 2026, se designó a la **Ciudadana Ofelia Contreras Martínez, como Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; en términos de los artículo 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/548/2026**, en el que obra la solicitud de procedencia de la designación de la Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de **Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; misma que fue aprobada por unanimidad de los concejales del Municipio, en fecha 12 de julio de 2026, donde se designó en ese acto a la **Ciudadana Ofelia Contreras Martínez, como Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, por el periodo



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

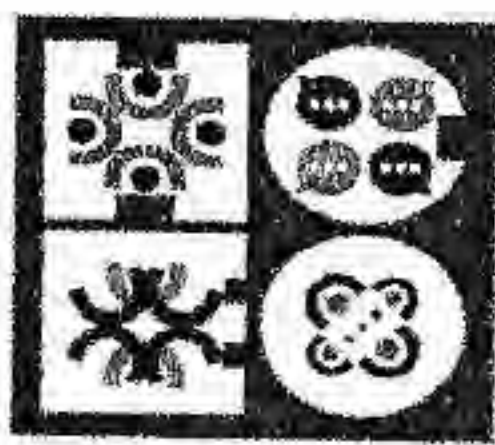
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

comprendido del **12 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, lo anterior en atención a la renuncia al cargo de la Regidora de Cultura Propietaria, presentada ante el **Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/548/2026**, en el que obra la solicitud de procedencia de la designación de la Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de **Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; misma que fue aprobada por unanimidad de los concejales del Municipio, en fecha 12 de julio de 2026, donde se designó en ese acto a la **Ciudadana Ofelia Contreras Martínez, como Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, por el periodo comprendido del **12 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, lo anterior en atención a la renuncia al cargo de la Regidora de Cultura Propietaria, presentada ante el **Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la emisión del Decreto a que hace referencia las disposiciones legales anteriormente invocadas. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **declara procedente la designación de la Ciudadana Ofelia Contreras Martínez, Novena Concejale Suplente, al cargo de Regidora de Cultura del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, por el periodo legal comprendido del doce de julio de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre dos mil veintiocho.** - - - - -

Inciso d) Relativo al expediente **CPGAA/555/2026**, por el cual el C. **Anderson Bautista López**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juchitahuaca, Oaxaca, donde solicita: "Reconocimiento a la Localidad de "Colonia Buena Vista" con la Denominación Política de "Núcleo Rural", La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/555/2026** en el que obra la documentación señalada en el





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

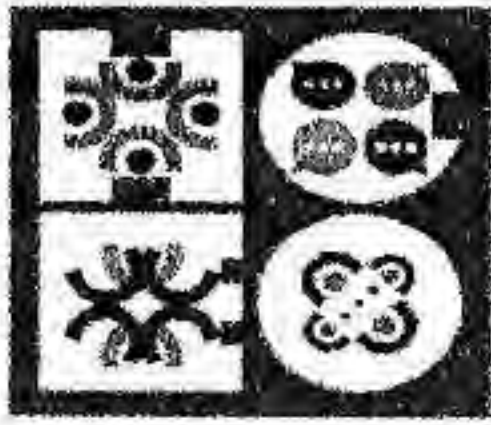
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Extraordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la localidad de **"Colonia Buena Vista"**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal **Denominación Política** que solicitan, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la Denominación de **"Núcleo Rural"** a favor de la **Localidad de "Colonia Buena Vista"**, perteneciente al Municipio de **San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la denominación de "Núcleo Rural" a favor de la Localidad de "Colonia Buena Vista", perteneciente al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Por lo anterior se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. -----

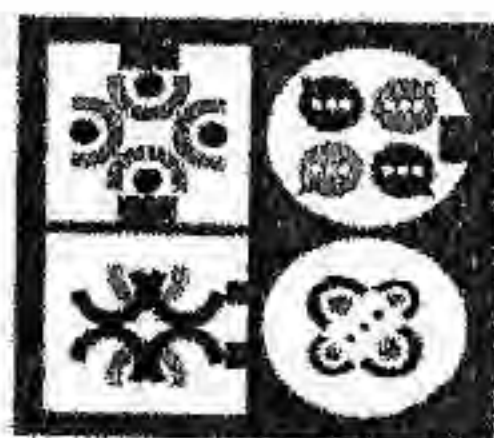
Inciso e) Relativo al expediente **CPGAA/335/2026**, por el cual la C. Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca; donde solicitan **Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo** Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de tres sesiones de cabildo y Abandono del Cargo, así como la Designación del Ciudadano José Eduardo Ríos López, en su carácter de suplente del Partido Verde Ecologista de México, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/335/2026**, en el que obra el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/1918/2026**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha **20 de enero del 2026**; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio número **MSMJM/PM/0418/2025**, de fecha 20 de noviembre del 2025, firmado por la **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; donde solicitan "Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de tres sesiones de cabildo y Abandono del Cargo, así como la Designación del Ciudadano José Eduardo Ríos López, en su carácter de suplente del Partido Verde Ecologista de México, para que asuma el cargo ...". En razón de actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 85, 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, esta comisión procedió en términos a los artículo 65 con relación 63 y 63 Bis de la ley en la materia citada, se radico el expediente **CPGAA/335/2026** del índice de la Comisión, una vez radicado se procede al estudio previo de los elementos que debe de contener la solicitud, la cual reúne con todos y cada uno de los requisito señalados en el artículo 63 de la ley en la materia, por lo que se procede a analizar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 63 Bis, después de estudiar que no existe ninguna causa señalada, se procedió a ordenar la ratificación de la solicitud como señala el procedimiento invocado para la revocación de mandato, invocadas por los promoventes y señaladas en los artículo 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por la causal referente al abandono del cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada. La cual el **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, es ratificada la solicitud de "**Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo Regidor de Jardines Municipal por Inasistencias a más de TRES SESIONES DE CABILDO sin causa justificada,**" y además en este acto señalo el abandono del cargo como segunda causal de revocación de mandato; con las formalidades legales como se señala en el numeral "3" del Apartado de Antecedentes, los cuales se tiene como reproducidos, una vez ratificada, con fecha **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se acuerda la Notificación, Traslado y emplazamiento al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; en el domicilio ubicado en la calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo





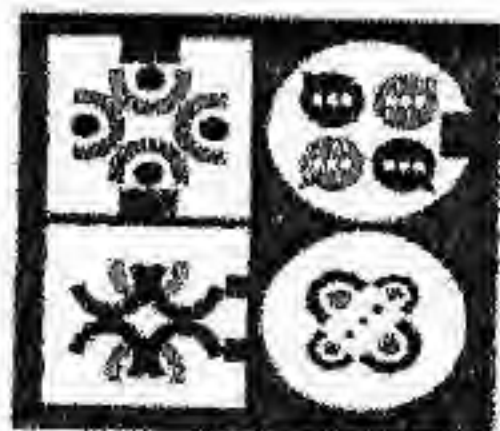
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistir de un abogado, y se le pone a disposición el original del expediente CPGAA/335/2026 del índice de esta comisión en caso de requerirlo, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Número 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248; con las formalidades legales, como consta en autos del expediente CPGAA/335/2026 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó en diligencia de Notificación personal al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; en el domicilio ubicado en la calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca; el 31 de enero del 2026 se acudió a notificar por el medio del **Maestro Eduardo Sánchez Bautista**, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 31 fracción I, II, IX y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se me faculta a efectos de notificar en términos a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 110 fracción I y 112 del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones y con relación a el artículo 65 inciso B) y F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, se habilita el día sábado y domingo para llevar a cabo la diligencia de notificación correspondiente; acto seguido **DOY RAZÓN**, que me constituí personalmente en el domicilio ubicado en: calle segunda sur, sin número, Barrio Juárez, en el Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca; en busca del **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; Acto seguido me percaté de estar en el domicilio correcto, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **NOTIFICACIÓN** ordenada mediante acuerdo de fecha **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, en el expediente número **CPGAA/335/2026** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, donde se ordena la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, sin embargo, no se encontraba en su domicilio, a dicho del **Ciudadano Jared Trinidad Esquivel Valseca**, quien señaló ser su hijo y que su señor padre no se encontraba en ese momento, por lo que se procedió a dejar la CITATORIO para que este presente el día 01 de febrero del 2026, para la **NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO** al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo**, y finalmente el día primero de febrero del año dos mil veintiséis, se presento nuevamente al domicilio y al buscar al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no se encontró en su domicilio, a pesar de

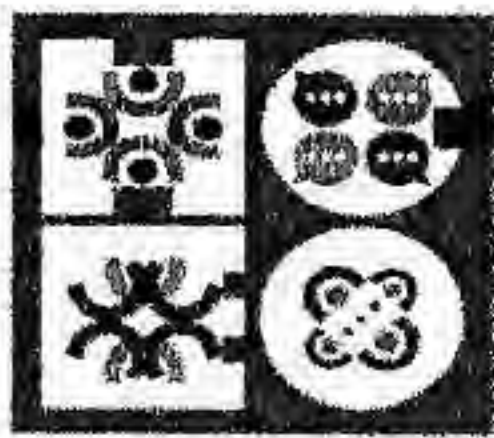


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

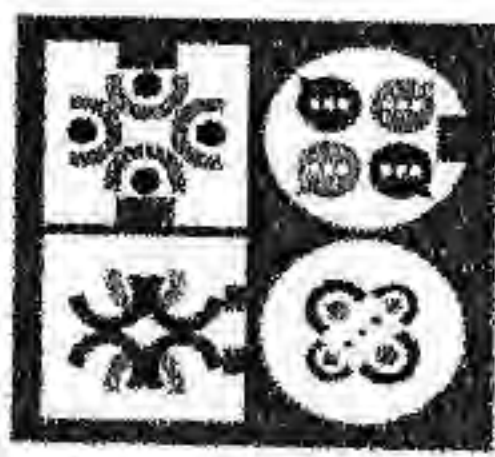
habérsele citado, por lo que se entendió la Diligencia con **Ciudadano Jared Trinidad Esquivel Valseca**, SE PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE CEDULA en términos a los dispuesto por el artículo 112 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria respecto a la notificaciones, **DEJANDO LA NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y EMPLAZAMIENTO al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, haciéndosele saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistir de un abogado, así también se pone a su disposición el expediente CPGAA/335/2026 del índice de la comisión, en original para su consulta en caso de requerirlo, en las en las oficinas que ocupa esta Comisión. Lo anterior para los efectos legales conducentes, mismo que mediante razón de fecha **cuatro de febrero del dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista**, hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, dictado en el expediente CPGAA/335/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue notificado el día **primero de febrero del dos mil veintiséis**, por el **Mtro. Eduardo Sánchez Bautista** en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en su contra, el cual se notificó el domingo 1 de febrero del año 2026, sin contar el día 2 del mismo mes y año, en razón de ser día inhábil, razón por la cual surte sus efectos el día tres del mes y año en comento; por lo que el plazo, inicia a partir del día **cuatro de febrero del dos mil veintiséis y FENECERÁ EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, lo cual se hace constar mediante la presente razón para los efectos legales conducentes; en razón de lo anterior; Con fecha **DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, y Dada cuenta el estado del expediente y en virtud de la razón de esta fecha que obra en autos del presente expediente, donde se hace constar que el día hoy se recibió la Contestación y 5 anexos, dentro del término otorgado al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, para que de contestación al emplazamiento realizado. Visto lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordó: en el punto **PRIMERO.- ...Se tiene al Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, dando contestación en tiempo



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

forma al procedimiento de revocación de mandato,...; al igual en el punto **SEGUNDO.-** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 108 primer párrafo y 110 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y por así permitirlo las actividades propias de esta Comisión, **se señalan las once horas del día miércoles veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, ...**, en consecuencia se acordó las **once horas del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y SU DESAHOGO**, el cual se notificó oportunamente a las partes, en fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, ordenada por acuerdo de fecha **veintidós de diciembre del dos mil veinticinco**, para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso C) e inciso F) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ante el Diputado **MAURO CRUZ SÁNCHEZ** Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, asistido por el Maestro Eduardo Sánchez Bautista, Secretario Técnico de la Comisión, procede a declarar formalmente **ABIERTA LA AUDIENCIA**, y autoriza al Secretario Técnico de esta Comisión, inicie el desahogue esta diligencia, por lo que respecta a las Pruebas desahogadas por la PARTE ACTORA, **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, las cuales se desahogaron como se especifica el numeral "8" del apartado de antecedentes, los cuales se tienen por reproducidas, de la misma manera, las Pruebas desahogadas por la PARTE DEMANDA, **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, las cuales se desahogaron las cuales se desahogaron como se especifica el numeral "8" del apartado de antecedentes, los cuales se tienen por reproducidas, finalmente Mediante Acuerdo de fecha **TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, se acordó: Se tiene a la PARTE ACTORA, **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presentando sus alegatos mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2026 y recibido el 06 de abril del 2026, al igual a la PARTE DEMANDA, **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presentando sus alegatos mediante escrito de fecha 13 de abril del 2026 y recibido en la misma fecha, los cuales serán tomados en consideración al momento de dictaminar el presente asunto. Por lo que se ordena turnar para su estudio y dictaminación. De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LIVRE FIGURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de revocación de mandato invocada por la promovente y señaladas en los artículos 85 y 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la revocación de mandato en los términos y por las causales referentes a al Abandono del Cargo y a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada. - - - - -

De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la **PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, y la contestación de la **PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en razón a ello, se fijó la litis, primeramente en la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada, previstas en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

... I al II

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

... IV al XI

CAUSAL INVOCADA: INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.

En el caso que nos ocupa, los elementos que se distinguen y a partir de los cuales se realizará el análisis correspondiente son cuando menos, los siguientes: La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal; el desahogo de la Sesión de Cabildo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y como constancia de ello se levantará el acta correspondiente que es el documento idóneo que materializa la realización de las sesiones correspondientes; finalmente, que la inasistencia de los concejales no esté justificada, es decir, que en su caso no exista constancia alguna que acredite que el concejal estuvo impedido material o formalmente para acudir a la sesión.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

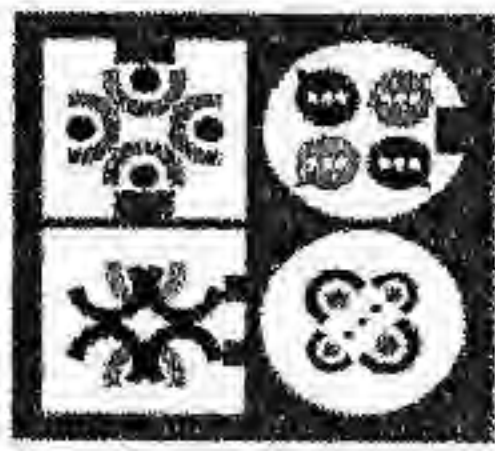
En razón de lo anterior, se procede a analizar si la causal invocada se actualiza en el caso concreto, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente y considerando las alegaciones vertidas por las partes, en los siguientes términos:

1.- La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

En este sentido, las convocatorias a dicho de la **PARTE ACTORA, Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, como requisito indispensable es la convocatoria en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pues existe la documental publica señalada en los incisos 6) del numeral "8" del apartado de antecedentes que señala: Consistente en copias certificadas de treinta y cinco sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, mismas que ya obran dentro del expediente CPGAA/335/2026, de las cuales entraremos a estudio las que cuenta con convocatoria notificada a la **PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**.

1) **CITA DE ESPERA** Convocatoria para celebrar **sesión extraordinaria de cabildo, que se realizara a las 20:00 horas del día martes 18 de agosto del año 2025**, la cual fue notificada, mediante cita de espera, siendo las **diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyo en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710**, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, una vez constituido en el domicilio indicado a rubro, y toda vez que el domicilio se encuentra cerrado y que en forma reiterada e insistente toque la puerta del mismo sin que haya sido atendido, acudo con un **vecino**, manifestando que, **no recibirá nada**, por lo que procedo a pegar en la puerta para que, la persona al rubro citado espere al notificador a las diez horas con cero minutos, del día diecinueve del mes de agosto del año 2025, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo la diligencia de notificaciones se realizará por instructivo que se fijara en el lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 1, 46 fracción y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, firmando la Secretaria Municipal.

2) **NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO** se realizó siendo las 10 horas con 10 minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyó en el



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

domicilio sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez, Santa María Jalapa del Márques, Caxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, y considerando que el día de día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se dejó cita de espera en poder del C. PEGADO EN LA PUERTA, hago efectivo el apercibimiento hecho en la cita de espera aludida, por lo que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1, 46 fracción I, 47 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, procede a notificar **CONVOCATORIA PARA CELEBRAR CESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2025**, emitido por la secretaria municipal, por lo que procedió a fijar la presente con los insertos en el domicilio del administrado, para todos los efectos legales a que haya lugar, Santa María Jalapa del Márques, de **fecha 19 del mes de agosto de del año 2025**, dictado por la Secretaria Municipal esta notificación surtirá sus efectos legales el día que se realiza y los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos de conformidad con el artículo 49 fracción I de la 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

3) **FOTOGRAFÍAS DE LA NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.**

4) **CITA DE ESPERA** Convocatoria para celebrar **sesión ordinaria de cabildo**, que se realizara a las **18:00 horas del día lunes 25 de agosto del año 2025**, la cual fue notificada, mediante cita de espera, siendo las **doce horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyo en el domicilio sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez, Santa María Jalapa del Márques, Caxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, una vez constituido en el domicilio indicado a rubro, y toda vez que el domicilio se encuentra cerrado y que en forma reiterada e insistente toque la puerta del mismo sin que haya sido atendido, acudo con un **vecino**, manifestando que, **no recibirá nada**, por lo que procedo a pegar en la puerta para que, la persona al rubro citado espere al notificador a las **trece horas con cero minutos, del día veintidós del mes de agosto del año 2025**, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo la diligencia de notificaciones se realizará por instructivo que se fijara en el lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 1, 46 fracción y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, firmando la Secretaria Municipal.

5) **NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO** se realizó siendo las **trece horas con ocho minutos, del día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria



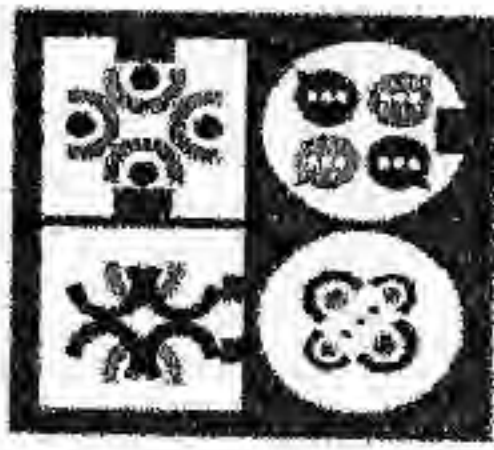
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyó en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, y considerando que el día de día **veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco**, se dejó cita de espera en poder del C. **PEGADO EN LA PUERTA**, hago efectivo el apercibimiento hecho en la cita de espera aludida, por lo que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1, 46 fracción I, 47 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, procede a notificar **CONVOCATORIA PARA CELEBRAR CESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2025**, emitido por la secretaria municipal, por lo que procedió a fijar la presente con los insertos en el domicilio del administrado, para todos los efectos legales a que haya lugar, Santa María Jalapa del Márques, de fecha **veintidós del mes de agosto de del año 2025**, dictado por la Secretaria Municipal esta notificación surtirá sus efectos legales el día que se realiza y los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos de conformidad con el artículo 49 fracción I de la 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

6) **FOTOGRAFÍAS DE LA NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.**

- 7) **CITA DE ESPERA** Convocatoria para celebrar **sesión extraordinaria de cabildo**, que se realizará a las **16:00 horas del día lunes 29 de agosto del año 2025**, la cual fue notificada, mediante cita de espera, siendo las **once horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyo en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez**, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, una vez constituido en el domicilio indicado a rubro, y toda vez que el domicilio se encuentra cerrado y que en forma reiterada e insistente toque la puerta del mismo sin que haya sido atendido, acudo con un **vecino**, manifestando que, **no recibirá nada**, por lo que procedo a pegar en la puerta para que, la persona al rubro citado espere al notificador a las **once horas con treinta minutos, del día veintinueve del mes de agosto del año 2025**, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo la diligencia de notificaciones se realizará por instructivo que se fijara en el lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 1, 46 fracción y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, firmando la Secretaria Municipal.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

8) **NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO** se realizó siendo las **once horas con cuarenta minutos, del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco**, la Secretaria Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, se constituyó en el domicilio **sin número, calle Segunda Sur, Barrio Juárez, Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca, CP 70710**, domicilio de la persona **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Oaxaca**, y considerando que el día de día **veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco**, se dejó cita de espera en poder del C. **PEGADO EN LA PUERTA**, hago efectivo el apercibimiento hecho en la cita de espera aludida, por lo que de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1, 46 fracción I, 47 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, procede a notificar **CONVOCA TORIA PARA CELEBRAR CESIÓN EXTRAORDINARIA ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL 2025**, emitido por la secretaria municipal, por lo que procedió a fijar la presente con los insertos en el domicilio del administrado, para todos los efectos legales a que haya lugar, Santa María Jalapa del Márques, de fecha **veintinueve del mes de agosto de del año 2025**, dictado por la **Secretaria Municipal** esta notificación surtirá sus efectos legales el día que se realiza y los plazos empezaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos de conformidad con el artículo 49 fracción I de la 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

9) **FOTOGRAFÍAS DE LA NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.**

Por lo que a las documentales que señalan: el inciso 8) del numeral "6" del apartado de antecedentes del presente dictamen, **NO SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en razón de que como lo señala la PARTE DEMANDA, **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en su escrito de **ALEGATOS** señala: ... una vez analizadas las supuestas convocatorias a sesiones de cabildo y haber hecho un análisis comparado con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que no eran jurídicamente válidas las supuestas sesiones de cabildo ya que nunca fueron informadas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por no cumplir con los requisitos que piden las leyes para dar certeza en las notificaciones como se aprecia a continuación:

... Por lo que respecta a las constancias relacionadas con las diligencias de notificación realizadas en los meses de junio, julio, agosto y septiembre (cita de espera, notificación por instructivo y el anexo). la presidenta municipal pretende acreditar que los acuerdos tomados mediante las sesiones de cabildo extraordinarias

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

desarrolladas con la finalidad de aplicar el descuento total del pago de las dietas del actor, las hizo de su conocimiento de manera oportuna.

Con independencia que ha quedado acreditada que la presidenta municipal no ha convocado a sesiones de cabildo a la parte actora, con la finalidad de verificar si notificó debidamente los descuentos correspondientes a las dietas que reclama la parte actora, se procede a realizar el siguiente estudio.

Conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la cual es aplicable en términos de los ordinales 1 y 21 de la misma norma, señala en su diverso artículo 47 que las notificaciones deberán practicarse en el domicilio de la persona interesada, o en el último en donde haya señalado la actora.

Asimismo, se deberá cerciorar del domicilio y entregar copia del acto que se notifique, así como señalar fecha y hora de la notificación, recabando nombre y firma de la persona con la que se entienda la diligencia, así a falta de la persona interesada o quien le represente se deberá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la persona interesada espere en hora fija el día hábil siguiente. De manera que, si el domicilio se encuentra cerrado, el citatorio se deberá dejar con el vecino más inmediato.

Por su parte, el artículo 52 de la misma norma señala que las notificaciones hechas en forma distinta serán nulas.

No obstante, respecto a las notificaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relacionados con las formalidades esenciales del procedimiento en cuanto a las notificaciones a practicar de los actos emitidos por las autoridades, con la finalidad de que se tutele la garantía de audiencia".

Con base en dicho marco normativo y criterio jurisprudencial, si bien la autoridad responsable remite diversas constancias levantadas por quien refiere ser el notificador municipal carácter que no queda acreditado en autos quien señala en las diversas citas de espera haberse apersonado en el domicilio que corresponde a la parte actora -lo que no existe certeza que así haya sucedido lo cierto es que a dichas constancias la presidenta municipal no acompaña a algún otro medio probatorio que resulte idóneo y que concatenado con las impresiones fotográficas de las citas de espera y notificación por instructivo acrediten que efectivamente se notificó al regidor de jardines.

Así, del análisis a las constancias remitidas por la autoridad responsable no se desprende o demuestra que hayan sido colocadas en el domicilio del actor, es

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

decir, con la pura imagen de la cita de espera no se puede tener por acreditado que quien refiere ser actuario municipal verdaderamente se haya apersonado en el domicilio de la parte actora, pues no agrega mayor material fotográfico u otra prueba que resulte idónea que haga visible el domicilio en el que se constituyó. / tampoco que efectivamente las citas de espera hayan sido debidamente fijadas en el domicilio de la persona a quien se pretendía notificar, por lo que atendiendo a la normativa y criterios citados, así como a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, no queda acreditado que se haya hecho del conocimiento a la parte actora de las sanciones impuestas y con ello la nulidad del pago de sus dietas.

Con base al análisis realizado a estima de este Tribunal resulta fundado el agravio relativo a la comisión de la presidenta municipal de realizar el pago de dietas a que tiene derecho el promovente.

Por lo que resulta importante los razonamientos de los Magistrados electorales, ya que las supuestas pruebas que presenta la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marques, no se le debe dar valor jurídica, por no haber sido actuaciones que tuviesen conocimiento la autoridad jurisdiccional, Maxime al existir un mandamiento judicial de hacerlo y que al no haber las informado, carecen de valor jurídico, certeza y principios de legalidad

Páginas 24 y 25 de la sentencia dictada en el expediente JDC/101/2025, del T.E.E.O.

SEÑALANDO LA PARTE DEMANDADA en sus alegatos, Por otra parte, las pruebas que anexa la Presidenta Municipal de Jalapa del Marqués dentro del presente expediente, no cumplen con los mínimos legales para ser consideradas legales y en consecuencia por tener por notificado e informado al suscrito de las supuestas sesiones de cabildo que dice, realizó, lo anterior dados los siguientes razonamientos.

Conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la cual es aplicable en términos de los ordinales 1 y 21 de la misma norma, señala en su diverso artículo 47 que las notificaciones deberán practicarse en el domicilio de la persona interesada, o en el último en donde haya señalado la actora. Asimismo, se deberá cerciorar del domicilio y entregar copia del acto que se notifique, así como señalar fecha y hora de la notificación, recabando nombre y firma de la persona con que se entienda la diligencia, así a falta de la persona interesada o quien le represente, se deberá dejar citatorio

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la persona interesada espere en hora fija el día hábil siguiente.

De manera que, si el domicilio se encuentra cerrado, el citatorio se deberá dejar con el vecino más inmediato. Por su parte, el artículo 52 de la misma norma señala que las notificaciones hechas en forma distinta serán nulas. No obstante, respecto a las notificaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relacionados con las formalidades esenciales del procedimiento en cuanto a las notificaciones a practicar de los actos emitidos por las autoridades, con la finalidad de que se tutele la garantía de audiencia.

Con base en dicho marco normativo y criterio jurisprudencial, si bien la autoridad responsable remite diversas constancias levantadas por quien refiere ser el notificador municipal -carácter que no queda acreditado en autos- quien señala en las diversas citas de espera haberse apersonado en el domicilio que corresponde a la parte actora lo que no existe certeza que así haya sucedido lo cierto es que a dichas constancias la presidenta municipal no acompaña a algún otro medio probatorio que resulte idóneo y que concatenado con las impresiones fotográficas de las citas de espera y notificación por instructivo acrediten que efectivamente se notificó al regidor de jardines.

Así, del análisis a las constancias remitidas por la autoridad responsable no se desprende o demuestra que hayan sido colocadas en el domicilio del actor, es decir, con la pura imagen de la cita de espera no se puede tener por acreditado que quien refiere ser actuario municipal verdaderamente se haya apersonado en el domicilio de la parte actora, pues no agrega mayor material fotográfico u otra prueba que resulte idónea que haga visible el domicilio en el que se constituyó, y tampoco que efectivamente las citas de espera hayan sido debidamente fijadas en el domicilio de la persona a quien se pretendía notificar, por lo que atendiendo a la normativa y criterios citados, así como a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, no queda acreditado que se haya hecho del conocimiento al suscrito. -----

Aunado a lo anterior, en el caso en concreto se actualiza lo resuelto por la Sala Xalapa en el expediente SX-JDC-20/2024, en el que delimitó las bases para considerar cuando un acto puede ser considerado administrativo y cuando surte la competencia al órgano electoral jurisdiccional, así señaló que la autoridad responsable debe acreditar lo siguiente: -----

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

a) Que la parte actora fue debidamente convocada a dicha sesión de cabildo y que tuviera pleno conocimiento de los puntos a ser tratados en el respectivo orden del día;

b) Que, a pesar de haber sido convocada, dada su ausencia, se le hubiera notificado el acuerdo al que llegaron los demás integrantes del Ayuntamiento que sí asistieron, so pretexto de comenzarse a aplicar los descuentos en el pago de dietas;

De lo alegado por PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, esta comisión considera correcto el razonamiento que las notificaciones de las convocatorias no fueron notificadas con las formalidades que señala que "La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el desahogo de la Sesión de Cabildo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca" señala:

Artículo 46 Las sesiones de cabildo podrán ser:

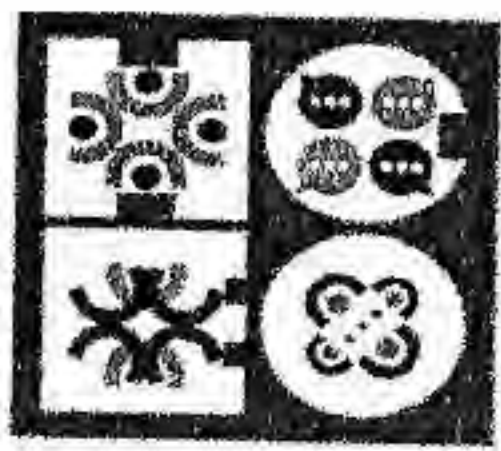
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...

Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias **SERÁN CONVOCADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.**

En tales circunstancias, todas las convocatorias a que se refiere el inciso el inciso 8) del numeral "6" del apartado de antecedentes del presente dictamen, carecen de legalidad, por haber sido convocadas por la Secretaria Municipal Saide Sánchez Gutiérrez, del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, por otra parte dentro de las facultades señaladas para el Secretario Municipal en el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no le da facultades al Secretario Municipal para realizar convocatorias a sesión, por lo cual, carecen de legitimidad de origen dichas convocatorias.

CONCLUYENDO:

Todas las convocatorias a que se refiere el inciso 8) del numeral "6" del apartado de antecedentes del presente dictamen **carecen de legalidad y legitimidad de origen**, en virtud de haber sido expedidas por una autoridad que carece de competencia legal para ello, vulnerando en forma flagrante el principio de legalidad y las reglas de integración del orden jurídico municipal.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Para la validez de cualquier sesión de cabildo, el marco jurídico local exige la concurrencia de requisitos formales esenciales, entre los que destacan: **a)** Que la convocatoria sea emitida exclusivamente por el concejal competente; **b)** Que sea notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la ley; y **c)** Que el desahogo de la sesión se realice conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, el **Artículo 46** de la citada Ley Orgánica prescribe de manera limitativa y literal los sujetos legitimados para activar el funcionamiento del cabildo, al señalar:

"Artículo 46. Las sesiones de cabildo podrán ser: I. ... II. ... III. ... Las sesiones solemnes serán convocadas por la Presidencia municipal, las sesiones ordinarias y extraordinarias **SERÁN CONVOCADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.**"

De la interpretación literal y sistemática del precepto legal invocado, se desprende de forma unívoca que la **facultad de convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes está reservada única y exclusivamente a la Presidencia Municipal o, en su defecto, a la mayoría calificada (la mitad más uno) de los miembros del Ayuntamiento.**

Por otra parte, dentro de las atribuciones detalladas para el Secretario Municipal en el **Artículo 92** del mismo cuerpo normativo, **no se le otorga, bajo ninguna circunstancia, la facultad legal de realizar convocatorias a sesiones de cabildo.** En el derecho público impera el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les faculta expresamente; por tanto, lo que no está expresamente permitido a la Secretaría Municipal, le está vedado.

En el caso concreto las convocatorias analizadas fueron emitidas y suscritas de forma unilateral por la Secretaría Municipal, la **C. Saide Sánchez Gutiérrez**, del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Al haber actuado dicha funcionaria más allá de sus competencias legales (*ultra vires*), usurpó una función que la ley confiere de manera exclusiva a la Presidencia Municipal o a la mayoría de los concejales.

En consecuencia, al haberse emitido por una autoridad flagrantemente incompetente y en total contravención al procedimiento dispuesto por los artículos 45 al 50 de la ley de la materia, **dichas convocatorias adolecen de una invalidez absoluta e ilegitimidad de origen.** Por vía de consecuencia, todos los actos, deliberaciones, acuerdos y resoluciones emanados de las sesiones de cabildo desahogadas bajo el amparo de tales convocatorias ilegales **se encuentran viciados de nulidad de pleno derecho**, al derivar de un acto inicial jurídica y constitucionalmente inválido.

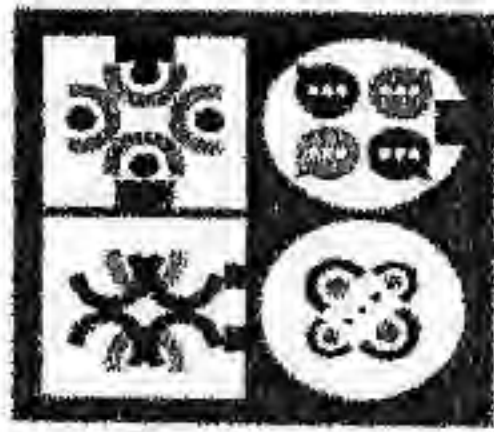
Por lo que respecta a las notificaciones, en lo que nos ocupa respecto a la PARTE DEMANDADA, **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, como lo alega, estas no cumplen lo establecido en los artículos 1, 21, 46 tracción y 41 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Derivado de las constancias referidas y de las pruebas desahogadas, además de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se a pronunciado su

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

decisiones en el **EXPEDIENTE JDC/101/2025** del Índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca TEEO, del cual se le agregaron las constancias del **EXPEDIENTE JDC/34/2025** del índice del TEEO, como se ha referido y citado, mediante el cual resolvió que la ahora, PARTE DEMANDA, **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márquez, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no acredita la "C) VULNERACIÓN A SU DERECHO A VOZ Y VOTO.** La parte actora sostiene que la autoridad responsable ha vulnerado su derecho a voz y voto como integrante del Ayuntamiento, lo cual —a su consideración— le ha impedido ejercer plenamente las funciones derivadas de la comisión que le fue asignada. Para sustentar su inconformidad, hace referencia a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado". Y "D) ALEGACIONES VINCULADAS A LA AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO. La parte actora sostiene que ha sido objeto de amenazas por parte de la autoridad responsable, lo cual —a su juicio— ha derivado en un ambiente de hostilidad que afecta tanto el ejercicio de su cargo como su seguridad personal y familiar. Por ello, solicita que este Tribunal ordene la adopción de medidas de protección, incluyendo una disculpa pública a su favor, al estimar que se ha lesionado su honorabilidad. A juicio de este Tribunal, el planteamiento resulta improcedente. Si bien el actor sostiene que teme por su integridad, lo cierto es que esta manifestación no se presenta como una solicitud autónoma de protección cautelar fundada en un riesgo actual e inminente, sino como una consecuencia derivada de las supuestas limitaciones al ejercicio de su cargo. Es decir, el temor que refiere no se configura como un acto independiente que justifique la adopción de medidas urgentes, sino como un argumento vinculado al fondo de la controversia. En ese sentido, este Tribunal observa que la parte actora no expone hechos concretos, ni acreditados que revelen la existencia de un riesgo real o que permitan advertir una situación de urgencia, pues no especifica en qué momento, lugar o circunstancia se habrían producido las amenazas que denuncia, ni aporta datos objetivos que permitan evaluar la necesidad de medidas extraordinarias de protección". Concatenado con lo demandado por la PARTE ACTORA, **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márquez, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** que señala: el **ABANDONO DEL CARGO DEL CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO, REGIDOR DE JARDINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MÁRQUEZ, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** la cual señala: en su escrito inicial, "Nuestro cabildo está integrado por concejales que día a día trabajan por el bienestar de nuestro Municipio, sin embargo, el concejal Roberto Esquivel Carballo no se presenta a más de tres sesiones de cabildo, ni mucho menos a sus labores diarias al cargo que le fue conferido, es por eso que solicito la revocación del nombramiento del concejal Roberto Esquivel Carballo", y de conformidad con el artículo 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

En atención a lo anterior, la PARTE ACTORA, **Ciudadana Leticia Sibaja Mendoza, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márquez, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** señala en su escrito inicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 63, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, procedo a exponer: la cual ya fuero señaladas y se tiene como reproducidas como si se insertaran¹

¹ Página 44 a la 46 del presente dictamen.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

1.- El concejal Roberto Esquivel Carballo demandó a la suscrita la **VIOLACIÓN A SUS DEFECHOS POLÍTICO ELECTORALES, EN LA VERTIENTE DE DESEMPEÑO DEL CARGO**, dicha demanda radica en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente JDC/34/2025.

2.- El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia de fecha seis de junio del presente año (2025) misma que fue notificada a la suscrita de fecha nueve de junio del presente año (2025), al respecto dicha sentencia se dictó para efecto de: a) dar respuesta a la solicitudes presentadas, b) **realizar la entrega de la documentación correspondiente para que el concejal hiciera su trámite de acreditación ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca**, c) proporcionar un espacio de oficina para el desempeño de sus funciones, así como recursos materiales y d) el pago de dietas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo.

3.- **ATENDIENDO A LA FECHA EN LA QUE FUE EMITIDA LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/34/2025, EL CONCEJAL ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO DEBIÓ PRESENTARSE EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE JUNIO A DESEMPEÑAR SU CARGO DE REGIDOR DE JARDINES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO.**

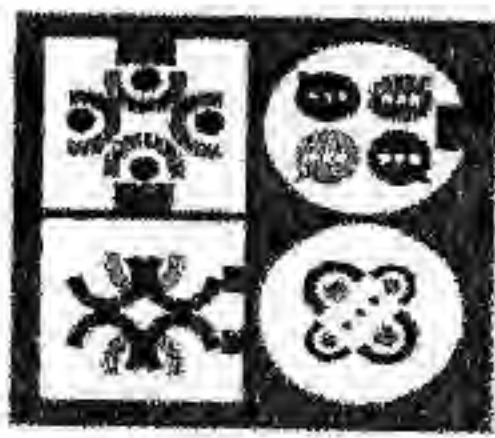
4.- Sin embargo a la fecha en la cual se suscribe este oficio el concejal en comento no se ha presentado a desempeñar su cargo (20 DE NOVIEMBRE DEL 2025) y mucho menos a asistido a las sesiones de cabildo, en específico a treinta y cinco sesiones de cabildo, estando legalmente notificado, constituyendo un incumplimiento grave a sus obligaciones y una causa grave para la revocación del mandato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En tal situación, la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en su escrito señala

Que, en atención al acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en el artículo 65 inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por este medio presento los siguientes:

ALEGATOS:





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Primero: La parte actora dentro del presente expediente, centra su solicitud de revocación de mandato, con el argumento que el suscrito dejó de asistir a las supuestas treinta y cinco sesiones de cabildo y cita el artículo 61 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para **TRATAR DE SORPRENDER A LA PRESENTE AUTORIDAD POR LAS RAZONES SIGUIENTES:**

A. - Como se encuentra acreditado en autos, por medio de las copias certificadas que obran; que demandé a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, registrándose con el número de **Expediente: 34/2025**, en el cual se dictó sentencia con fecha seis de junio de dos mil veinticinco; del cual se dictaron los siguientes resolutivos (Paginas 68 y 69 de la sentencia):

"8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundados los agravios relativos a la obstrucción al ejercicio del cargo alegados por el actor, en términos de lo razonado en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, cumpla con el apartado de efectos de la sentencia.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría de Gobierno en los términos precisados en la presente determinación.

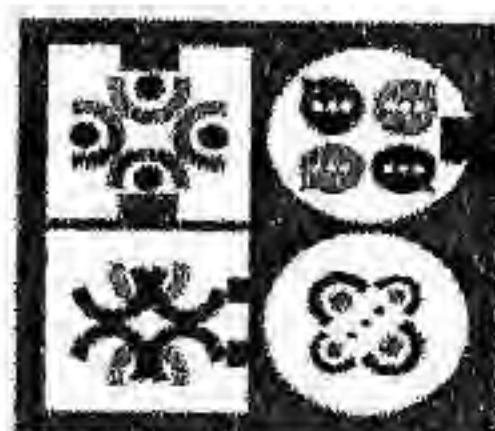
...

A. Como se desprende de la lectura de la sentencia **OBLIGAN A LA PRESIDENTA MUNICIPAL A CUMPLIR CON LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** los cuales, para el estudio del presente asunto se transcriben los que atañen al fondo (PAGINA 66 de la Sentencia):

"7.4 Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, convoque al actor Roberto Esquivel Carballo, en su carácter de Regidor de Jardines, a sesiones de cabildo al menos una vez a la semana, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal.

Para el cumplimiento de lo anterior, la responsable deberá informar a este Tribunal, dentro de los cinco días de cada mes del periodo comprendido de junio a agosto, haber convocado al accionante a sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por el cabildo, adjuntando la documentación con la cual acredite su dicho.

7.5. Se ordena a la Presidenta Municipal de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, para que dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente determinación, proporcione al actor Roberto Esquivel Carballo:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY DE FIRMA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

* Un espacio de oficina para el desempeño de sus funciones como Regidor de Jardines del Ayuntamiento.

* Recursos materiales conforme al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, para el buen desempeño de sus funciones como Regidor del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Presidenta Municipal deberá remitir un informe, en el cual haga de conocimiento a este Tribunal los actos llevados a cabo para la entrega de dichos recursos al actor, en cumplimiento a este efecto, anexando las constancias con las cuales acredite su dicho.

Asimismo, se hace la precisión que el espacio de oficina y materiales deberá ser en igualdad de condiciones de las y los demás regidores..."

Como se aprecia la Presidenta Municipal, tuvo desde ese momento la obligación de convocar al suscrito en mi calidad de Regidor de Jardines y también de informar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de dicho cumplimiento

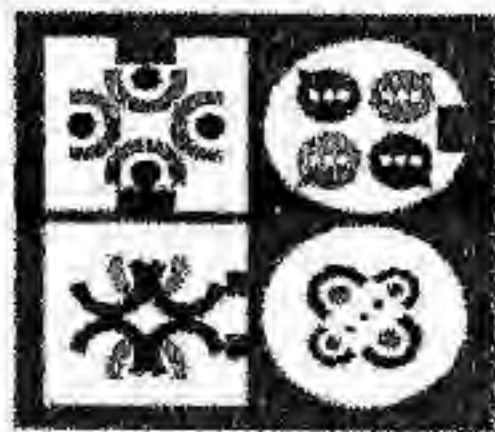
Sin embargo, la PARTE DEMANDA, Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, omite señalar que posteriormente a este juicio **EXPEDIENTE JDC/34/2025**, promovió uno diversos **EXPEDIENTE JDC/101/2025**. En el cual sumaron las constancias del Expediente JDC/34/2025 y el cual resolvió, como se ha señalado lo referente **LA OBSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO COMETIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL**, y el cual se resolvió mediante SENTENCIA de fecha UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, que resuelve el juicio **JDC/101/2025**, promovido por el **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, por el que **DEMANDA LA OBSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO COMETIDA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL**, tesorera municipal y la secretaria municipal, el cual se concluyó que respecto a la **C) VULNERACIÓN A SU DERECHO A VOZ Y VOTO**. La parte actora sostiene que la autoridad responsable ha vulnerado su derecho a voz y voto como integrante del Ayuntamiento, lo cual —a su consideración— le ha impedido ejercer plenamente las funciones derivadas de la comisión que le fue asignada. Para sustentar su inconformidad, hace referencia a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. **AHOR, BIEN, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE EL AGRAVIO FORMULADO RESULTA INOPERANTE**. En principio, si bien no se exige una técnica procesal rigurosa para su formulación, lo cierto es que deben contener una mínima expresión de la causa de pedir, es decir, deben permitir a la autoridad jurisdiccional identificar qué acto se impugna, por qué se estima violatorio de derechos y cuál es la base fáctica en que se sustenta la inconformidad.

Con base en dicho criterio, si bien no se exige que la parte actora utilice una técnica jurídica especializada, sí resulta indispensable que el agravio contenga elementos identificables, verificables y congruentes que justifiquen su estudio. EN EL PRESENTE CASO, LAS MANIFESTACIONES DEL PROMOVENTE SE LIMITAN A



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314

Email: maurocruzdip08@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
EX VICE PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

AFIRMAR, DE MANERA GENERAL, QUE SE LE HA IMPEDIDO EJERCER SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL CABILDO, SIN PRECISAR FECHA, SESIÓN, NI SEÑALAR LA AUTORIDAD O PERSONA QUE PRESUNTAMENTE INCURRIÓ EN ESA CONDUCTA.

ADEMÁS, EL ACTOR OMITE APORTAR MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE PERMITA SUSTENTAR SU DICHO, NI SIQUIERA DE FORMA INDICIARIA. NO SEÑALA ACTAS DE SESIÓN EN LAS QUE SE HAYA REGISTRADO SU EXCLUSIÓN, TAMPOCO MENCIONA INTENTOS FORMALES DE PARTICIPACIÓN QUE HAYAN SIDO RECHAZADOS.

En consecuencia, el agravio carece de elementos mínimos para ser analizado de fondo. Las manifestaciones resultan vagas, imprecisas y sin correspondencia con elementos de prueba en el expediente, lo que impide verificar la existencia del acto reclamado o establecer su posible imputación a la autoridad señalada como responsable.

POR LO TANTO, CONFORME A LOS PARÁMETROS PROCESALES EXIGIBLES Y LA CARGA ARGUMENTATIVA MÍNIMA EN LA FORMULACIÓN DEL AGRAVIO, ESTE TRIBUNAL ESTIMA QUE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS A LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE VOZ Y VOTO SON INOPERANTES.

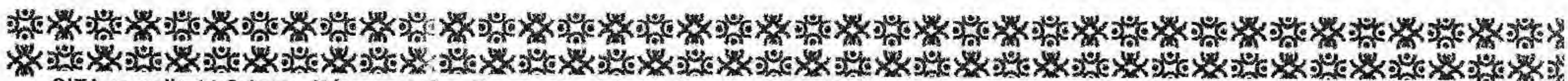
Lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, RESUELVE que ESTIMA QUE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS A LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE VOZ Y VOTO SON INOPERANTES, además respecto al agravio señalado por el hoy demandado **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec Oaxaca**, respecto de D) ALEGACIONES VINCULADAS A LA AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO, señala en la resolución

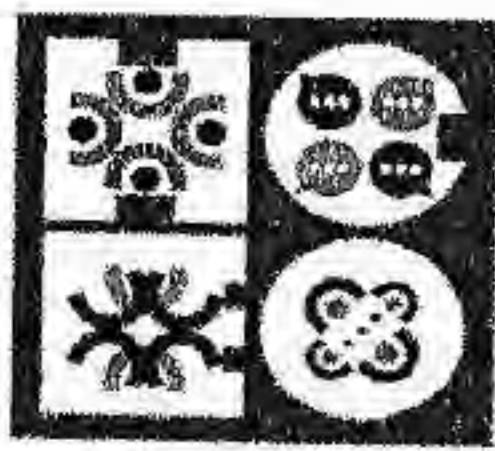
La parte actora sostiene que ha sido objeto de amenazas por parte de la autoridad responsable, lo cual —a su juicio— ha derivado en un ambiente de hostilidad que afecta tanto el ejercicio de su cargo como su seguridad personal y familiar. Por ello, solicita que este Tribunal ordene la adopción de medidas de protección, incluyendo una disculpa pública a su favor, al estimar que se ha lesionado su honorabilidad.

A juicio de este Tribunal, el planteamiento resulta improcedente. Si bien el actor sostiene que teme por su integridad, lo cierto es que esta manifestación no se presenta como una solicitud autónoma de protección cautelar fundada en un riesgo actual e inminente, sino como una consecuencia derivada de las supuestas limitaciones al ejercicio de su cargo. Es decir, el temor que refiere no se configura como un acto independiente que justifique la adopción de medidas urgentes, sino como un argumento vinculado al fondo de la controversia.

En ese sentido, este Tribunal observa que la parte actora no expone hechos concretos, ni acreditados que revelen la existencia de un riesgo real o que permitan advertir una situación de urgencia, pues no especifica en qué momento, lugar o circunstancia se habrían producido las amenazas que denuncia, ni aporta datos objetivos que permitan evaluar la necesidad de medidas extraordinarias de protección.

Acción que tampoco quedo demostrada por el **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca**, para finalmente determinar en los efectos de la sentencia, señala "Una





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

vez realizado el estudio se concluye que únicamente se acreditó la omisión del pago de dietas reclamada a la presidenta municipal", para concluir en el apartado de **RESOLUTIVOS. ÚNICO.** Es fundado el agravio relativo a la omisión en el pago de dietas; **LOS RESTANTES SE CALIFICAN COMO INOPERANTES².** Además el **CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO**, en su carácter de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Estado de Oaxaca**, no acreditó, haber ejercido acciones tendientes a cumplir con sus funciones propias del cargo, ni en los diversos juicios, nunca hizo relación a peticiones respecto de algún plan de trabajo respecto a su regiduría o alguna acción propia del cargo de **Regidor de Jardines del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca**, por lo cual el **ABANDONO DEL CARGO**, sin causa justificada queda acreditada.

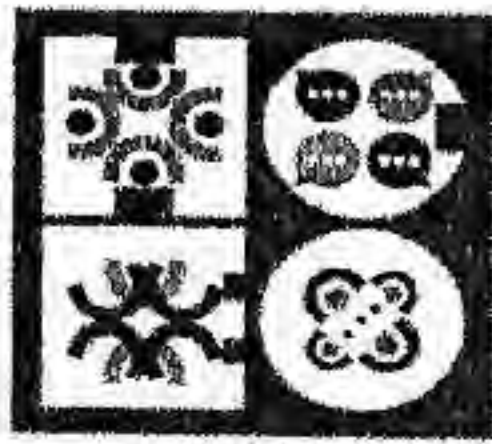
Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que las causales de **Revocación de Mandato por Abandono del Cargo** previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, han quedado plenamente acreditada, con los elementos de prueba y alegaciones vertidas y sin que hayan sido contravenidos por el Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que revoca el mandato al **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2025-2027.** - - - - -

Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, respecto al abandono del cargo **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, y la necesidad de establecer quien asume las funciones, propias del cargo, para lo cual esta previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece: - - - - -

ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al congreso del estado la revocación de su mandato, **mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra.** El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal. - - - - -

En tal circunstancia señala la ley que ante el abandono del cargo, se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, como es el caso en el asunto a estudio, el cual el **Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, abandono el cargo a partir del 16 de junio del año 2025, en razón que la PARTE

² Paginas 54 a la 59 del presente dictamen.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ACTORA señala "ATENDIENDO A LA FECHA EN LA QUE FUE EMITIDA LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/34/2025, EL CONCEJAL ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO DEBIÓ PRESENTARSE EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE JUNIO A DESEMPEÑAR SU CARGO DE REGIDOR DE JARDINES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO". Y ante tal abandono del cargo, llamaron al Suplente Ciudadano José Eduardo López Ríos a asumir el cargo, de forma provisional.-----

Por los antecedentes vertidos resulta procedente la **DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL SUPLENTE JOSÉ EDUARDO LÓPEZ RÍOS**, asuma el Cargo de Propietario como **Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca.**-----

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente dictamen: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de revocación de mandato previstas en los artículos 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto del **ABANDONO DEL CARGO DEL CIUDADANO ROBERTO ESQUIVEL CARBALLO, REGIDOR DE JARDINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MÁRQUES, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, SIN CAUSA JUSTIFICADA.**-----

Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al **Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**, para que el Concejal Suplente por derecho de prelación que se tiene designado asuma el cargo.-----

De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación correspondiente de la Concejal Suplente por derecho de prelación de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.-----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:-----

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



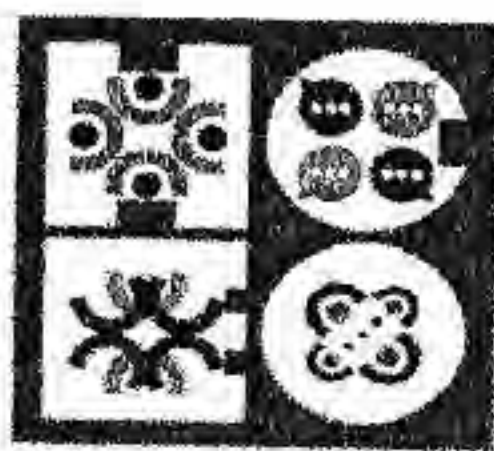
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

59 fracción IX y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto que **Declara Procedente la Revocación de Mandato del Ciudadano Roberto Esquivel Carballo, Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**, por representación proporcional para el periodo constitucional del primero de enero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2027, en virtud de haberse acreditado plenamente el Abandono del Cargo, sin causa justificada.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la **DESIGNACIÓN DEL CONCEJAL SUPLENTE JOSÉ EDUARDO LÓPEZ RÍOS**, asuma el Cargo de Propietario como **Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027**; Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo. -----

Comuníquese al **Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca**, para que requiera a la Concejal Suplente **JOSÉ EDUARDO LÓPEZ RÍOS**, asuma el Cargo de Propietario como **Regidor de Jardines del Honorable Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Márques, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027**; para que asuma el cargo correspondiente, de acuerdo a la Constancia de Asignación de las y los concejales electos postulado por el Partido Verde Ecologista de México, de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, expedido por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. -----

Inciso f) Relativo al expediente **CPGAA/519/2026**, por el cual el C. José Luis Bohorquez López, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, por medio del cual solicita la asignación de Categoría Administrativa como Agencia Municipal, a favor de la Localidad Barra Copalita, perteneciente al referido Municipio, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/519/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/519/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero,



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA

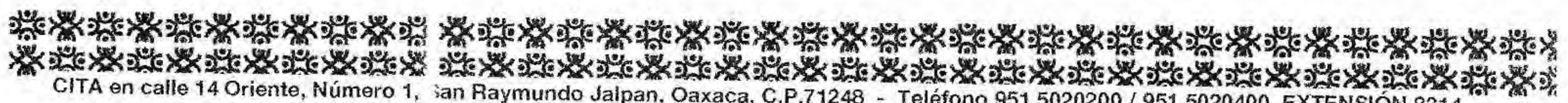
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresadas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de **Barra Copalita**, perteneciente al Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la **Localidad Barra Copalita**, perteneciente al Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**. -----

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente dictamen: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de dictamen; La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la elevación de Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad **Barra Copalita**, perteneciente al Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**. Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de **San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca**. -----



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Inciso g) Relativo al expediente CPGAA/570/2026 el **Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de Yutenino Cuquila**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 de junio de 2026** Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/570/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. ----- La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. B Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/570/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "**Yutenino Cuquila**" se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el **Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo** aprobada por mayoría de votos de los integrantes del órgano de gobierno de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "**Yutenino Cuquila**" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de "Yutenino Cuquila"**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente. Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de: -----

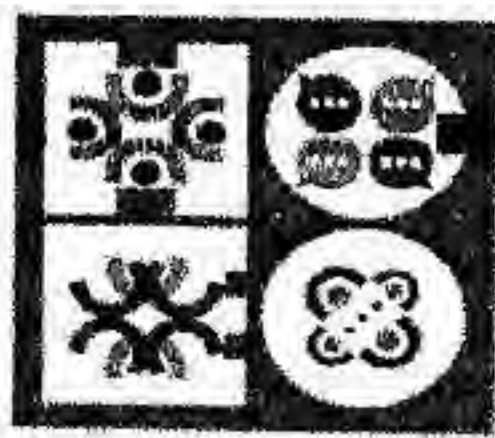
La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la **Localidad de "Yutenino Cuquila"**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. - Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. -----

Inciso h) Relativo al expediente **CPGAA/576/2026**, por medio del cual el **Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **La Fundidora**; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **09 de junio de 2026**, La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/576/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "**La Fundidora**" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de "**La Fundidora**", perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente DICTAMEN: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de dictamen: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

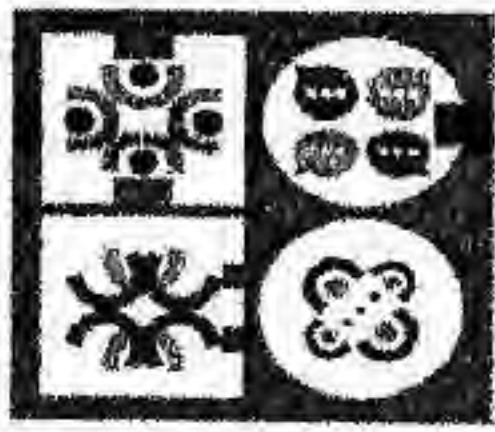
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba e reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de "**La Fundidora**", perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**-----

Por lo que se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**-----

Inciso i) Relativo al expediente CPGAA/572/2026, por medio del cual el C. el Ciudadano Jorge Octavio Hernández Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Villa de las Flores; misma que fue aprobada por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de julio de 2026, Con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/572/2026, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente CPGAA/572/2026 en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de dictamen: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de "**Villa de las Flores**", perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. Por lo anterior se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**. -----

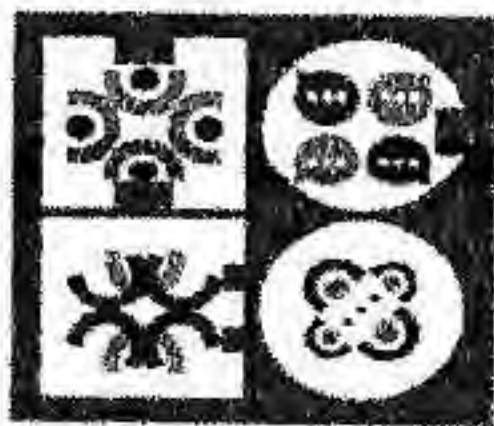
A continuación, el Diputado presidente de la Comisión, una vez que ha explicado el contenido y el alcance de los proyectos de dictámenes presentados, solicita a los Diputados asistentes, si existe algún comentario con respecto al dictamen presentado, y no habiendo manifestación alguna se procede a someter a votación de los integrantes la aprobación, solicitando que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, **SIENDO APROBADO LOS DICTAMENES POR MAYORIA DE LOS INTEGRANTES**. -----

Como **cuarto punto** del orden del día: **ASUNTOS GENERALES**, se pide a las diputadas y a los diputados que quienes deseen intervenir en este punto, se sirvan levantar la mano. -----

No habiendo asuntos generales que tratar, se pasa al último punto del orden del día. --

Como **último punto** del orden del día y al haberse desahogado todos los puntos señalados en el orden respectivo, se da por terminada la presente sesión, procediendo a su firma las diputadas y diputados que en ella intervinieron, por lo que se cierra la presente acta siendo las quince horas con cuarenta minutos de la misma fecha de su inicio. -----DAMOS FE. -----





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

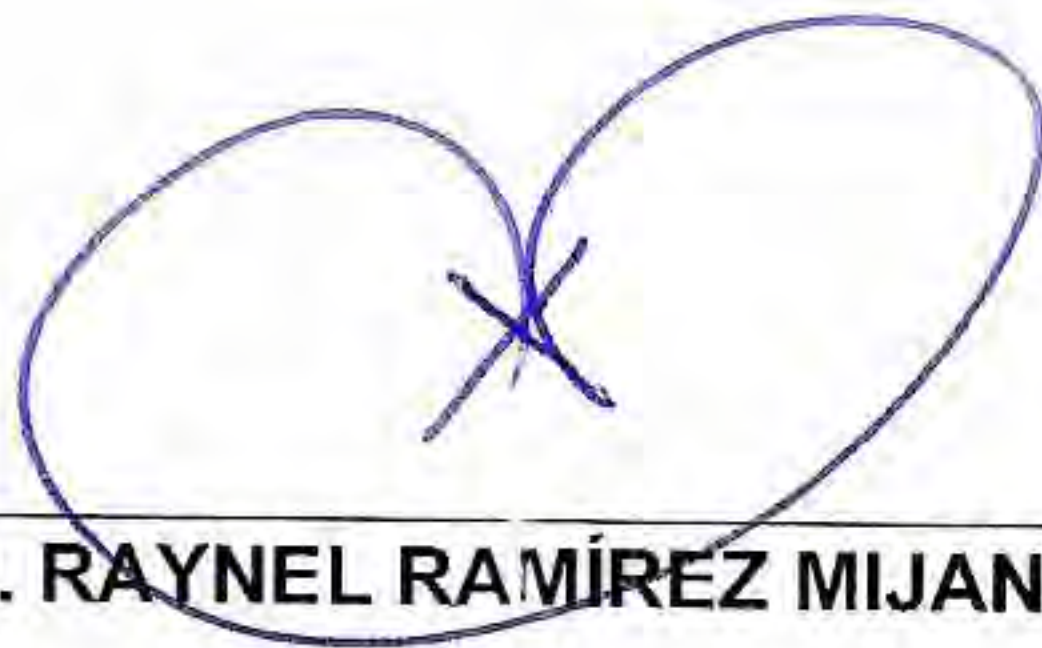

LIC. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE



DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO

INTEGRANTE



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

INTEGRANTE



DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026. -----



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P.71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314
Email: maurocruzdip08@gmail.com